

C. Solicitante
P r e s e n t e.

Por este conducto se otorga respuesta a sus solicitudes de acceso a la información pública, recibidas oficialmente los días 04 y 05 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0, mediante folios 140293524000652, 140293524000655 y 140293524000659, respectivamente, la segunda derivada por parte de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia; y la tercera por parte de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado.

Dichas solicitudes fueron registradas bajo los números de expedientes que se indican al rubro superior derecho, mismas que para su atención, se acumularon¹.

En virtud de lo anterior, y después de revisar sus solicitudes consistentes en:

“Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:

- ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal –artículo/fracción y legislación–);***
- ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?***
- ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);***
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley –con citar ley, artículo y fracción–)***

¹ Se acumulan sus solicitudes para atenderlas en una sola respuesta, por reunir los requisitos previstos en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; en relación con los diversos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco



- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?

- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:

I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;

II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;

III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;

IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y

V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:

I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;

III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;



IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
V. Violencia Política en contra de personas migrantes? .

DATOS COMPLEMENTARIOS: En la mayoría de los datos solicitados son datos estadísticos en números duros,” (Sic)

Se advierte que cumplen con los requisitos que determina la ley de la materia², toda vez que la información está clasificada como ordinaria, se responden en sentido afirmativo parcial, de conformidad con la respuesta otorgada por la Dirección Jurídica al tenor de lo siguiente:

La Dirección Jurídica informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado consistente en “¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal –artículo/fracción y legislación–);”, se hace de su conocimiento que mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral celebrada el veintiuno de junio del año dos mil veintitrés³, se aprobó la creación del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que en su artículo 6, punto 1, establece que la finalidad de dicho reglamento es la sustanciación de procedimientos especiales derivados de quejas o denuncias que sean competencia de este Instituto, así como las advertidas de manera oficiosa por violencia política contra las mujeres en razón de género, y turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para su resolución.

En ese sentido, se informa que en el periodo comprendido al que hace referencia el solicitante en la solicitud de acceso a la información que aquí nos ocupa, se han integrado 114 ciento catorce procedimientos especiales derivados de quejas o denuncias que sean competencia de este Instituto, así como las advertidas de manera oficiosa por violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 471, punto 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad a lo

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 79, 82, 84, 85, 86 fracción II y 87.3 consultables en:

http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_jalisco_y_sus_municipios.doc

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2023-06-21>



dispuesto por el numeral 87, párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que dispone que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por otro lado, respecto de lo solicitado consistente en “¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables? (SIC), se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, punto 1, fracción IV, así como los numerales 474 y 474 bis, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, la autoridad competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Especiales es el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, por lo que ve a la información solicitada consistente en “¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);” , se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, así como el artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, son las autoridades competentes para el dictado de las medidas y órdenes de protección previstas en la citada Ley.

Aunado a lo anteriormente expuesto, por lo que ve a las medidas cautelares procedentes emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, dentro de procedimientos especiales derivados de quejas o denuncias que sean competencia de este organismo electoral, así como las advertidas de manera oficiosa por violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto del periodo al que hace referencia el solicitante en su solicitud de acceso a la información, se hace de su conocimiento que se dictaron 21 veintiún medidas cautelares procedentes.

Finalmente, por lo que ve a la temporalidad de las medidas cautelares referidas en el párrafo que antecede, se informa que la vigencia de las mismas perdura hasta el pronunciamiento de la resolución definitiva en el procedimiento respectivo.

Posteriormente, respecto a los puntos solicitados correspondientes a “- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad



LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley –con citar ley, artículo y fracción–); y “– ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?” (SIC), se informa que no se han recibido denuncias por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+, por lo que ve a la temporalidad precisada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Después, respecto de lo solicitado correspondiente a “– ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley –con citar ley, artículo y fracción–); y “– ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?” (SIC), se informa que no se han recibido denuncias por violencia política en contra de personas discapacitadas, por lo que ve a la temporalidad precisada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Posteriormente, por lo que ve a lo solicitado correspondiente a “– ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley –con citar ley, artículo y fracción–); y “– ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?” (SIC), se informa que no se han recibido denuncias por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas, por lo que ve a la temporalidad precisada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Ahora bien, respecto de lo solicitado correspondiente a “– ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley –con citar ley, artículo y fracción–); y “– ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?” (SIC), se informa que no se han recibido denuncias por violencia política en contra de personas migrantes, por lo que ve a la temporalidad precisada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.



Por otro lado, de conformidad con lo solicitado consistente en “- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes?”, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dicho reglamento tiene por objeto regular el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en los artículos 446, párrafo 3 y 471, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para el caso de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género señaladas en el arábigo 446 Bis de dicho código estatal.

Dicho reglamento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/c/Reglamento_VPMRG.docx

Asimismo, el Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención de las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se encuentra para su consulta en el siguiente hipervínculo:

https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/internos/Protocolo_IEPC_atencion_victimas_violencia_politica.pdf

Ahora bien, respecto de lo solicitado en “¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes? .”, se hace de su conocimiento que los órganos competentes para la tramitación y/o resolución del Procedimiento Especial Sancionador establecido en los artículos 446, párrafo 3 y 471, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para el caso de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género señaladas en



el arábigo 446 Bis del código comicial de la entidad, son la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica, todas las anteriores de este Instituto Electoral, así como el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Por último, le informamos que su solicitud de acceso a la información pública fue remitida por competencia parcial, con fundamento en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

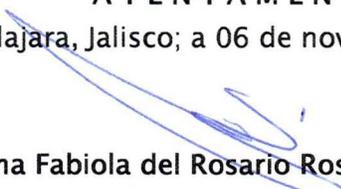
Lo anterior, debido a que este sujeto obligado estimó que la información solicitada también podría encontrarse dentro de la esfera de atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en los artículos 11-Bis, fracciones VI y X fracción XV, 24.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, sin que ello implicara la existencia de lo solicitado.

Con fundamento el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86 fracción II y 87.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 06 de noviembre de 2024


Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos
Directora de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo

FRV/cfp/cpla

⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable:
<https://iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/c/LTAIPEJM.pdf>

